

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2021 00089 00

CLASE DE PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.

DEMANDADO(A): NELSON DUVAN TIJO POSSO.

Procede el despacho a ejercer el control de legalidad en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 132 del Código General del Proceso que al tenor literal reza: *“Agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Revisada la documental aportada, se observa que, con la demanda, se allegó la siguiente documentación:

- Demanda dirigida contra NELSON DUVAN TIJO POSSO, sobre la motocicleta de placas QIY73E.
- Pagaré de CREDIORBE suscrito por LINDA XIOMARA PINEDA
- Contrato para la adquisición de vehículo suscrito por LINDA XIOMARA PINEDA
- Contrato de prenda suscrito por NELSON DUVAN TIJO POSSO
- Registro de Garantía Mobiliaria de LIDA XIOMARA PINEDA sobre la motocicleta de placas QIT59E.
- Licencia de tránsito de LINDA XIOMARA PINEDA, moto, QIT59E.

Como puede apreciarse, no se acompasan los documentos aportados con lo petitionado en la demanda, por lo que para el debido encausamiento del proceso y a fin de evitar futuras nulidades, se dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO**, el auto que admitió la presente demanda de fecha 10 de febrero de 2021, y demás actuaciones que surtieron posteriores a ello. Así las cosas, se procederá a inadmitir la presente demanda, para que se corrijan las falencias al interior del proceso, respecto de contra quien va dirigida la demanda y se anexe la documental que corresponda.

Así las cosas, se **RESUELVE**:

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane en el siguiente sentido:

1.- Indique de manera clara y precisa en contra de quien se dirige la demanda, si contra **NELSON DUVAN TIJO POSSO o LINDA XIOMARA PINEDA.**

2.- De acuerdo a lo anterior, deberán allegarse en forma correcta la documental requerida, para la iniciación del presente proceso.

3.- Aporte el certificado de tradición del vehículo sobre el cual se pretende la aprehensión, con una fecha de emisión que no supere un mes. **Tenga en cuenta la parte actora, que el RUNT de forma alguna reemplaza el documento solicitado.**

4.- La parte demandante, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder los documentos originales. (Arts. 245 y 247 del C.G.P.)

5.- El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFIQUESE (2),


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.